



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., identificada con NIT 860.051.894-6.

DEMANDADO: ESCORCIA GUILLEN JAVIER ENRIQUE, identificado con C.C. 8534784.

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se oficie a la NUEVA EPS, para que informen sobre alguna dirección electrónica del demandado.
Barranquilla, agosto 14 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Reexaminado el expediente de la referencia, observa el despacho que el ejecutante persiste en no acatar lo señalado mediante auto de fecha 26 de mayo hogaño, toda vez que señala, que para el caso, no aplica el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, debido a que no son documentos lo que se pretende obtener, sino por el contrario, como se enunció en el memorial anterior, la información que se solicita es netamente personal, y transcribe el artículo 43 del CGP.

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado “

Si bien es cierto el artículo 43 del CGP, señala los poderes del juez, no es menos cierto que el Artículo 78 del C.G.P. señala como uno de los DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS en su numeral 6 lo siguiente: “Es deber de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio “ en este caso el peticionario cuenta con los medios administrativos idóneos que le otorga la Constitución y la ley para obtener la información que por intermedio de este Juzgado está solicitando

Ahora bien, el apoderado judicial del extremo ejecutante no prueba siquiera sumariamente que hubiera solicitado por medio de derecho de petición la información a la NUEVA EPS sobre el empleador que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado y dirección de residencia que reporta el afiliado en sus bases de datos, que sería una de las gestiones que debe agotar el interesado para que luego el despacho se pronuncie de manera pertinente, pues la norma que invoca como fundamento de su petición supone que previo a la exigencia de información por parte del juez la información hubiere sido solicitada por la parte interesada, pues esa es la interpretación que debe darse a la frase: *“que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada”*

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No acceder a la solicitud de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e80504f3c1965610261401159c9b97d85c05f938b9e99d1431ad3ea89fb684**

Documento generado en 14/08/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>